



FUNDACION - CENTRO DE INNOVACIÓN
DE ESTUDIOS JURÍDICOS MARÍTIMOS Y PESQUEROS

EDIFICIO DE SESIONES, 1ª PLANTA
MUELLE DE TRASATLÁNTICOS
36210 VIGO (PONTEVEDRA)
www.marinnleg.org – (0034) 615 50 87 81

BOLETÍN

nº 10, MAYO 2023



DERECHO DE VOTO de los MARINEROS

La nueva Ley de Pesca (Ley 5/2023, de 17 de marzo) introduce una innovación que, por fin, llega a ser realidad: el **derecho de voto de los marineros que se encuentran embarcados** cuando se celebran elecciones. Como es bien sabido, nuestra gente del mar trabaja y vive en situaciones especiales a las que el legislador ha respondido con regímenes específicos. Pero eso no fue el caso, hasta ahora, en relación con el derecho de voto para marineros con nacionalidad española.

El voto a distancia para ciudadanos españoles sí que existe desde hace años y se realiza por correo. De este procedimiento pueden disfrutar tanto españoles residentes en España y los que temporalmente viven en el extranjero. De este denominado voto ERTA también puede disfrutar el personal embarcado -Armada, Marina Mercante o flota pesquera abanderada en España- tal y como está regulado en el Real Decreto 605/1999. Sin embargo, muchos marineros embarcados por largas períodos de tiempo no pueden hacer uso del voto ERTA porque, precisamente, están embarcados y no pueden acudir fácilmente a un Consulado/Embajada o enviar el voto por correo dentro de los plazos establecidos.

La reciente **Ley 5/2023 de pesca sostenible e investigación pesquera** incluye, por primera vez, la garantía del **derecho de voto para tripulantes de altura y gran altura** y se prevé la creación de un **procedimiento telemático y/o electrónico** para que puedan ejercer su derecho. El voto está regulado en las Disposiciones Adicionales y establece que el Gobierno tiene un plazo de 3 meses para enviar una propuesta de un procedimiento telemático y/o electrónico a las Cortes. Cabe resaltar que un procedimiento de sufragio telemático y/o electrónico es uno de los procedimientos especiales previstos en la *Ley Orgánica del Régimen Electoral General* y diversas disposiciones reglamentarias, pero sorprendentemente es inaplicable - de momento - a pesar de los potenciales usuarios de este.

La puesta en práctica supone un gran reto para el legislador porque tiene que solucionar las limitaciones técnicas para llevar a cabo este procedimiento especial, así como eliminar la exclusión de los tripulantes no nacionales con derecho a voto, garantizando este derecho a los nacionales que no estén embarcados en buques españoles -previsión limitativa que constaba en el art. 94 del RD 605/1999-. Si bien en la redacción de la nueva Ley de pesca sostenible se amplía la garantía de dicho derecho a “el personal embarcado”, entendiéndose por tanto que la limitación a ciertos tripulantes establecida en el Real Decreto queda sin efecto.

Ley de Pesca sostenible e investigación pesquera

Mediante la nueva **Ley de pesca sostenible e investigación pesquera** (Ley 5/2023, 17 de marzo) se establece una **regulación transversal de la sostenibilidad**, atendiendo a la conservación de los recursos pesqueros, la actividad económica y las cuestiones laborales además de la relación de éstas con las zonas costeras.

El objetivo de la norma reside en hacer de la **actividad pesquera más eficiente, sostenible y competitiva**, esto implica atraer el **desarrollo empresarial y el relevo generacional** además de las mejoras en las condiciones laborales – como la reducción de coeficiente de jubilación de las rederas-.

La ley regula diferentes **medidas para un uso sostenible de los recursos pesqueros** como la limitación del volumen de capturas o la regulación del esfuerzo pesquero, la determinación de artes pesqueras, pesos y tallas para determinadas especies, etc. También se regulan medidas tendentes a la regeneración de los recursos pesqueros como medidas preventivas para actividades susceptibles de perjudicar a las especies o sus hábitats.

Las cuotas de gestión pesquera son el instrumento básico para la ordenación de la actividad pesquera. El reparto y uso de dichas cuotas se refuerza mediante el Registro General de la Flota Pesquera, como garante de la realidad de los buques existentes y de su situación, -licencias, censos y modalidades-. Para asignación de las posibilidades de pesca se atenderá al impacto sobre los recursos y su contribución a la economía costera. Continúa la posibilidad de la transmisión de posibilidades de pesca entre buques para que su utilización sea más flexible y se prevé la redistribución de las no utilizadas por parte de la Administración.

La denominación de la propia Ley ya indica un cambio con respecto a la regulación previa del año 2001, es decir, se **fortalece el pilar de la investigación** como fuente de conocimiento necesario para alcanzar los objetivos de la sostenibilidad en sus tres dimensiones -ambiental, social y económica-, al tiempo que actúa como soporte para el legislador a la hora de regular esta materia. Como referíamos anteriormente la nueva ley favorece un enfoque ecosistémico en la gestión de la política pesquera vinculado al conocimiento científico para la toma de decisiones. El conocimiento del estado de la pesca con respecto al cambio climático, la contaminación o las especies invasoras, por citar algunos ejemplos, afectan al estado de los recursos y han de tenerse en cuenta en las campañas de investigación. Las campañas de investigación deberán abarcar también aspectos sociales y económicos.

Otra de las novedades es la inclusión de la **gestión de los recursos genéticos pesqueros** -potencial para la seguridad alimentaria y nuevos usos- y la pesca de recreo en aguas exteriores, además de otras previsiones necesarias para adaptar la normativa nacional a

los cambios en la política pesquera y en la legislación y gobernanza internacional de los océanos.

Se incorpora una nueva figura, el **Foro Asesor de Pesca** -composición y funciones a determinar mediante RD-, en el que participarán las autoridades pesqueras, los agentes representativos del sector y de la sociedad civil, y que la Secretaría General de Pesca convocara de forma periódica como órgano de consulta, elaboración, seguimiento y asesoramiento para que la política pesquera sea participativa.

A pesar de la importancia de la actividad pesquera en España y a nivel internacional - en la cúspide de la UE en cuanto tonelaje y potencia-, el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023 -donde hace constar la normativa que se prevé llevar a cabo en el año en curso- no consta, la tramitación de normativa alguna a este respecto. Si cabe mencionar, que en el ámbito material del medio ambiente sí se prevé actuación normativa, como el Real Decreto por el que se aprueban las Estrategias Marinas de Segundo Ciclo o el Real Decreto por el que se establece el mecanismo de gobernanza en materia de energía, cambio climático y contaminación atmosférica. Lo mismo para la transformación digital con el Real Decreto por el que se regulan los instrumentos operativos para la administración digital de la Administración General del Estado.

Directrices aplicables a las AYUDAS ESTATALES en el sector de la pesca y la acuicultura

La Comisión Europea es la encargada, tal y como indica el TFUE, de vigilar el cumplimiento de las normas de la competencia de la UE, lo que incluye supervisar las ayudas estatales que están reguladas por el **artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la UE**. Se establecen tres categorías de ayudas estatales en función de si son o no compatibles con el mercado interior: las incompatibles (apartado 1), las que sí son compatibles (apartado 2), y las que **podrán ser consideradas compatibles** (apartado 3). De acuerdo con el apartado 3, artículo 107 TFUE, recae la competencia de examinar si las ayudas estatales son compatibles con el mercado interior en la **Comisión**. Con el objetivo de que todos los Estados miembros y los sectores privados conozcan los criterios aplicables a la hora de examinar una ayuda estatal, la Comisión publica estas **Directrices que recogen los principios de evaluación** para guiar las actuaciones de los Estados. Las Directrices entraron en **vigor el 1 de abril de 2023** y sustituyen a las del año 2015. Se aplican las Directrices...

- ... a los **regímenes** de ayudas y a las ayudas **individuales**.

- ... a **todos los tipos de ayuda** concedida a la pesca y acuicultura, incluyendo los componentes de ayudas regionales y que se concedieron en el marco de los fondos de la UE.
- ... a **todas las empresas**, sean pymes o grandes empresas, aunque se señala que existen condiciones específicas para grandes empresas – recogidas en el tercer capítulo de la Parte I – que están alineadas con el resto del derecho de la competencia porque son los grandes operadores que pueden causar más distorsiones en el mercado que pymes.

La Comisión **evalúa la compatibilidad** de cada ayuda concedida aplicando los siguientes dos criterios:

- ✚ si la **ayuda facilita el desarrollo de una actividad económica** determinada;

Se resalta que ayudas que están vinculadas de alguna manera con la pesca IUU no son compatibles. Además, de acuerdo con en el punto 61) d), **tampoco son compatibles las ayudas que “conlleven un aumento de la capacidad pesquera o la construcción de nuevos buques que den lugar directa y automáticamente al incumplimiento** por parte del Estado miembro del artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y de los límites máximos de capacidad establecidos en su anexo II.”

- ✚ si esta **ayuda no altera las condiciones de los intercambios** en forma contraria al interés común, y la evaluación por parte de la Comisión incluye 6 aspectos: necesidad de intervención estatal, idoneidad, proporcionalidad, transparencia, prevención de efectos negativos indebidos de la ayuda sobre la competencia y el comercio, y prueba de sopesamiento de efectos negativos y positivos. En el contexto pesquero, el último punto – sobre sopesamiento – queremos citar la Comisión en su punto 134):

“(…) es probable que las **ayudas que contribuyan al aumento de la capacidad pesquera o que den lugar a una sobrepesca o a un desplazamiento del esfuerzo pesquero que pueda dar lugar a dicha sobrepesca** [véase el punto 4) de las Directrices] menoscaben los objetivos de la PPC. Teniendo en cuenta el contexto jurídico y económico del sector pesquero, cuando las empresas compiten por unos recursos limitados, **no es probable que las medidas con efectos que, en principio, se consideren perjudiciales den lugar a un resultado positivo** del ejercicio de sopesamiento.”

¹ Información de los autores: Reglamento (UE) n.º 1380/2013 ANEXO II Límites Máximos de Capacidad Pesquera – ESPAÑA, TAB: 423 550 Y KW: 964 826

A modo de ejemplo, queremos señalar algunas ayudas que se consideran compatibles en la PESCA, si cumplen los criterios establecidos por parte de la Comisión.

AYUDAS COMPABITLES (si cumplen los criterios de la Comisión...)	
<p>Sustitución o modernización de un MOTOR principal o auxiliar</p>	<p>AUMENTO DEL ARQUEO BRUTO de un buque de pesca con el FIN DE MEJORAR la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética</p>
<p>Si se ajustan las ayudas a los criterios establecidos en los puntos 250) a 262), se consideran compatibles con la política de competencia. <i>Entre otros</i>, se establecen los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solo podrán ser beneficiarios buques de pesca de hasta 24 metros de eslora total - El buque debe pertenecer a un segmento de la “flota respecto del cual el último el último informe sobre capacidad pesquera a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, muestre equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento” - Buque haya estado inscrito en el registro de la flota comunitario durante, como máximo, los 5 años civiles anteriores al año cuando se presenta la solicitud - Que el nuevo motor no tenga más potencia (kW) que el que se quiere sustituir (para buques de pesca costera artesanal y pesca interior) y emite, al menos, un 20% menos de CO₂ que el motor actual (de acuerdo con lo establecido en los puntos 258) y 259)). - “que la capacidad pesquera retirada debido a la sustitución o modernización de un motor principal o auxiliar no deba sustituirse” 	<p>La Comisión considera esa ayuda compatible si cumple los criterios recogidos en los puntos 263) a 272). Se reconoce que el aumento del arqueo bruto puede ser una medida adecuada para mejorar la seguridad, la eficiencia energética o las condiciones de trabajo a bordo – si la ayuda cumple con los criterios recogidos en los puntos 263) a 272) que incluyen, <i>entre otros</i>, que solo podrán beneficiarse buques de pesca de hasta 24 metros de eslora total</p> <p>Los costes subvencionables pueden incluir los siguientes cambios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalación nueva o renovación de instalaciones de alojamiento de la tripulación (instalaciones sanitarias, zonas comunes, cocina, estructuras de cubierta de abrigo) - Sistemas de prevención de incendios a bordo, sistemas de seguridad y alarma, o sistemas para reducir ruidos - “Posterior instalación de sistemas integrados de puente para mejorar la navegación o el control del motor” - “Posterior instalación o renovación de un motor o sistema de propulsión que presente una mayor eficiencia energética o una reducción de las emisiones de CO₂ en comparación con la situación anterior, que no tenga una potencia superior a la potencia del motor previamente certificada del buque de pesca con arreglo al artículo 40, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo(67), y cuya potencia de salida máxima esté certificada por el fabricante para ese modelo de motor o de sistema de propulsión” - La sustitución o renovación de la proa de bulbo, siempre que mejore la eficiencia energética global del buque de pesca

PAQUETE DE MEDIDAS de la Comisión Europea para la PESCA y ACUICULTURA

El pasado 21 de febrero de 2023, la Comisión Europea presentó un paquete de medidas que consiste en 4 documentos, 3 de ellos son Comunicaciones y el otro 1 informe, que tienen el objetivo de “mejorar la sostenibilidad y la resiliencia del sector de la pesca y la acuicultura de la UE”. La Comisión entiende que las tres comunicaciones actúan sinérgicamente para alcanzar el objetivo principal de mejorar la sostenibilidad y resiliencia del sector de la pesca y acuicultura. Vistas las comunicaciones conjuntamente, la Comisión persigue tres objetivos principales:

- “promover el uso de fuentes de energía más limpias
- limitar la dependencia con respecto a los combustibles fósiles y
- reducir el impacto del sector en los ecosistemas marinos”

Ninguno de los 4 documentos es un acto jurídico y por lo tanto no son vinculantes.

POLÍTICA PESQUERA COMÚN DE HOY Y DE MAÑANA (COM(2023) 103)

El **objetivo** del documento es **informar** sobre el funcionamiento de la Política Pesquera Común (PPC) y **presentar ideas** de cómo se alcanza una pesca sostenible y al mismo tiempo fuerte para el futuro.

En la parte introductoria, se recuerdan los objetivos de la PPC y se establece un **vínculo entre la PPC y el Pacto Verde Europeo (PVE)** mencionando que, de hecho, la PPC fue una precursora del PVE porque los objetivos de la PPC se basan en las tres dimensiones de la sostenibilidad (medioambiental, social y económica). Publicado el PVE y sus estrategias refuerza a su vez la PPC porque – en su opinión – el PVE resalta la contribución de la pesca a la economía y al empleo de las regiones costeras, a la seguridad alimentaria y a la protección del medio ambiente.

Señala que la pesca debe contribuir a solucionar las presiones y problemas que sufren los océanos y mares, pero reconoce que es fundamental que se afronten los **problemas que causan otras actividades**.

La Comisión **valora la PPC** y su implementación en los últimos 10 años **positivamente** porque se han visto logros concretos hacia una pesca más sostenible, mencionando que en el 2009 se explotaban solo 5 stocks de manera sostenible, mientras en el 2022 aumentó a 66 stocks. Aplaude la gestión plurianual como herramienta la toma de decisiones anuales

coherentes y señala los esfuerzos de los pescadores para hacer más selectivas las actividades de pesca. Además, reflexiona sobre la influencia positiva de la UE en el ámbito internacional, señalando su rol en las OROPs y negociaciones de acuerdos internacionales.

No se propone una renovación de la PPC, sino aboga por garantizar una **aplicación correcta del Reglamento (UE) Nº 1380/2013** y apunta los temas de mayor preocupación o especial interés entre los que destacan:

- la obligación de desembarque
- contribución de la pesca a la implementación de la legislación ambiental
- mejorar la base de conocimientos
- el futuro de la profesión del “pescador” y el relevo generacional
- la cuestión de la capacidad de los barcos y la cuestión sobre inversiones a bordo

Presenta una visión para la pesca y acuicultura del futuro, un **“Pacto de Pesca y Océanos”** con 5 principios claves, entre ellos una mejor gobernanza y vincular a la PPC con otros ámbitos conexos a la pesca para alcanzar una mayor coherencia o reconocer a los pescadores como “guardianes del mar” (*stewards of the sea*). La Comunicación no solo presenta esta valoración de la PPC y una visión para la pesca en el futuro, sino también **aborda 5 ámbitos**, entre ellos la capacitación de personas en comunidades pesqueras y acuícolas o mejorar la gobernanza de la PPC.

PLAN DE ACCIÓN PARA PROTEGER Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS MARINOS EN PRO DE UNA PESCA SOTENIBLE Y RESILIENTE COM(2023) 102

Entre los documentos publicados, fue el Plan de Acción que ha causado especialmente debate después de su publicación.

Se destaca la importancia de ecosistemas marinos sanos para todo el planeta y señala que la pesca de especies salvajes es una de las principales fuentes de alimentos para muchas personas. Una pesca sostenible no solo proporciona una **f fuente de proteína de alta calidad con una huella de carbono baja**, sino que también entiende que es importante para **proteger la biodiversidad** de los océanos y **luchar contra el cambio climático**. Identifica números riesgos para una pesca sostenible y señala que la UE no debe perder de vista el hecho de que proteger la sostenibilidad de sus “sistemas alimentarios” es una necesidad vital y que, en este contexto, debe garantizar que todos los riesgos no pongan en peligro los productos y servicios ecosistémicos marinos.

La Comisión entiende este plan de acción como parte de sus esfuerzos **“to achieve a more consistent implementation of the EU’s environmental policy and the common fisheries policy with its three – environmental, economic and social - sustainability**

pillars.”² y lo concibe como una estrategia para el futuro sobre cómo aplicar mejor a la gestión pesquera el enfoque basado en los ecosistemas³.

Según la Comisión, el **Plan de Acción se basa en el “compromiso”** recogido en la **Estrategia de Biodiversidad de proteger jurídicamente un 30% de los espacios marítimos**, de los cuales 1/3 debe ser protegido estrictamente, **para el año 2030**. La Comisión lo concibe, además, como contribución para consolidar el liderazgo de la UE en estas cuestiones a nivel global en el sentido de que la UE cumple con su palabra.

Los enfoques y las propuestas en el **capítulo “Hacer las prácticas pesqueras más sostenibles”** se enmarcan, según la Comisión, en el nuevo marco global de la biodiversidad y la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030 y está convencida de que la UE **puede contribuir más a reducir las presiones sobre los océanos y mares con la creación de nuevas áreas marinas protegidas (AMPs) y mejorar la gestión de las ya existentes** mejorando la sostenibilidad de las prácticas pesqueras.

Trata varios temas, pero lo que más debate causó eran las **propuestas para reducir el impacto de la pesca en los fondos marinos**. La Comisión se enfoca en las artes de pesca que están en contacto con el fondo marino y señala que algunas de ellas, y **especialmente el arrastre de fondo, son las artes de pesca más extendidas y perjudiciales para los fondos marinos**. Se indica que la pesca de arrastre móvil se utiliza de manera generalizada en los espacios marítimos de la UE y, a modo de ejemplo del Atlántico Nororiental, también en lugares de la Red *Natura 2000* y otras AMPs. Además, **señala que las artes de pesca de fondo móviles son las menos selectivas, y menciona que no solo son perjudiciales para los fondos marinos, sino que ponen en riesgo la sostenibilidad de la pesca en general y la disponibilidad de stocks a medio y largo plazo**.

Reclama una actuación decidida para proteger los fondos marinos e insta, entre otras medidas, a **abandonar la pesca de fondo móvil** garantizando al mismo tiempo que no se sustituya esta arte por una que tenga el mismo impacto o incluso peor. Propone incluso una medida más concreta, es decir, **eliminar la pesca de fondo móvil en todas las AMPs gradualmente a más tardar en el año 2030** e insta a los Estados miembros a alcanzar este objetivo mediante los instrumentos que pone a disposición la PPC. Para ello, los **Estados miembros** deberían adoptar medidas a nivel nacional con una fecha límite de **finales de marzo de 2024** – o proponer recomendaciones conjuntas en los grupos regionales – y **no deberían permitir artes de pesca de fondo móviles en AMPs de nueva creación**.

Formula **3 cometidos para los Estados miembros**, a saber:

- **Para mediados de 2023:** adoptar valores umbral para la extensión máxima admisible de los fondos marinos que puede perderse o verse afectada negativamente por la presión humana.
- **Para marzo 2024:**

² COM (2023) 102, p. 3 resaltado por los autores

³ COM (2023) 102, p. 3

- adoptar medidas nacionales para prohibir la pesca de fondo con artes móviles en AMPs que son lugares designados Natura 2000
- presentar un esquema general de cómo el Estado miembro pretende garantizar que se habrá eliminado las artes de pesca de fondo móviles en todas las AMPs. Además, deben aportar un plan más detallado para un 20% del espacio marítimo de cada Estado miembro acerca de las medidas nacionales, incluyendo las zonas de prohibición y a qué Estados miembros y a qué flota afectan estas medidas.

INFORMACIÓN de interés

A continuación, se muestra información y convocatorias de consulta pública de interés con el link para su acceso:

- Audiencia e información pública del *Proyecto de Real Decreto que modifica el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales*. Desde el 10 al 31 de mayo: <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/participacion-publica/Proyecto%20de%20Real%20Decreto%20que%20modifica%20el%20Real%20Decreto%20de%2027%20de%20junio%20por%20el%20que%20se%20regula%20el%20ejercicio%20de%20la%20pesca%20en%20los%20caladeros%20nacionales.aspx>
- *Líneas estratégicas de investigación pesquera de la Secretaría General de Pesca para el año 2023*. Apertura de plazo para presentación de solicitudes. Desde el 3 de mayo al 4 de junio: <https://www.mapa.gob.es/es/pesca/participacion-publica/Lineas%20estrategicas.%20Apertura%20de%20plazo%20para%20presentacion%20de%20solicitudes.aspx>
- Remisión de comentarios a la iniciativa de acto *Reciclado de buques: lista europea de instalaciones de reciclado de buques (11.ª actualización)*. Desde el 28 de abril al 26 de mayo: <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13703-Reciclado-de-buques-lista-europea-de-instalaciones-de-reciclado-de-buques-11%C2%AA-actualizacion-es>
- Convocatoria de datos abierta a comentarios sobre el *Objetivo climático de la UE para 2040*. Desde el 31 de marzo al 23 de junio: <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13793-Objetivo-climatico-de-la-UE-para-2040-es>
- Remisión de comentarios al acto sobre el *Rendimiento medioambiental de productos y empresas: fundamentar las alegaciones*. Desde el 23 de marzo al 10 de julio: <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12511-Rendimiento-medioambiental-de-productos-y-empresas-fundamentar-las-alegaciones-es>

- Remisión de comentarios sobre el acto de la *Ley sobre la industria con cero emisiones netas*. Desde el 20 de marzo al 27 de junio: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13791-Ley-sobre-la-industria-con-cero-emisiones-netas_es
- Consulta pública relativa al *Reglamento de la UE sobre el reciclado de buques: evaluación*. Desde el 15 de marzo al 7 de junio: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13377-Reglamento-de-la-UE-sobre-el-reciclado-de-buques-evaluacion_es
- Consulta pública sobre la iniciativa del *Principio de «quien contamina paga»: control de adecuación de su aplicación al medio ambiente*. Desde el 14 de mayo al 4 de agosto: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13546-Principio-de-quien-contamina-paga-control-de-adecuacion-de-su-aplicacion-al-medio-ambiente_es

MarInnLeg es una **fundación público-privada** que pretende contribuir al crecimiento azul en un sentido amplio y **enriquecer los conocimientos jurídicos** a través de **informes y estudios, formación específica** y jornadas con expertos autonómicos, nacionales e internacionales.

Para más información, consulte la página web **www.marinnleg.org**, en Twitter como **@marinnleg**, en LinkedIn como **MarInnLeg** o contacte con nosotros a través de **info@marinnleg.org**